

INE/CG988/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, EL C. JOSUÉ ÁVILA MORENO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El 28 de mayo de 2021 se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, el escrito de queja suscrito por el C. Juan José Ramos Fernández, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en contra del C. Josué Ávila Moreno, candidato a Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, el en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la entidad federativa en cita.

Lo anterior a efectos de denunciar hechos que, a decir del quejoso, constituyen transgresiones en materia de origen y destino de los recursos en materia de fiscalización.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

1. **Proceso electoral.** *En el Estado de Jalisco, se desarrolla el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, para elegir Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que se rige por los principios de equidad, legalidad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad, principios que deben de protegerse en todo momento a efecto de evitar sea afectado el debido desarrollo de la función electoral.*

2. **Etapa de campaña.** *De acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la etapa de campañas para las presidencias municipales, iniciaron el 4 de abril y concluirán el 2 de junio del presente año 2021.*

3. *Que, desde el 04 de abril de 2021, hasta el corte del 21 de mayo de 2021, el candidato **C. JOSUE AVILA MORENO** en su carácter de candidato a la presidencia de Ocotlán, Jalisco, así como del partido político denominado **MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL (MORENA)** por el cual fue postulado, no había reportado gastos por concepto de propaganda en vía pública, lo anterior de acuerdo a la consulta realizada en el portal del Sistema de Informes del Monitoreo a Espectaculares y Propaganda colocada en la vía pública.*

4. **Topes de gasto de campaña.** *El tope de gastos de campaña para los candidatos a la Presidencia Municipal del municipio de Ocotlán, Jalisco, es de \$416,141.57 (Cuatrocientos dieciséis mil ciento cuarenta y un pesos 57/100 m.n), fijada como tope máximo de gastos de campaña, dentro del proceso electoral local 2020-2021.*

5. **Propaganda en la vía pública.-** *En el municipio de Ocotlán, Jalisco se advierten las siguientes: lonas y espectaculares de diversos tamaños que fueron colocados en diversos puntos de la ciudad, como parte de la propaganda en vía pública por los cuales se promociona la imagen personal del **C. JOSUE AVILA MORENO** en su carácter de candidato a la presidencia de Ocotlán, Jalisco, así como el partido político denominado **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)** por el cual fue postulado.- (sin limitar esta queja en el caso que haya más espectaculares) con fines electorales al obtener un beneficio evidente¹:*

¹ En términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización

[Inserta tabla con 81 muestras fotográficas de lonas y/o espectacular].

PRUEBAS EXHIBIDAS

1. Prueba técnica consistente en 81 impresiones fotográficas relacionadas con los hechos denunciados.

III. Acuerdo de Recepción y de Diligencias Previas. El 02 de junio de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el escrito de queja, asignarse el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**, realizar las diligencias necesarias para reunir elementos suficientes para la admisión, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización dicho acuerdo, designar a personal de la Dirección de Resoluciones y Normatividad como autorizados para suscribir diligencias de trámite, y en el momento procesal oportuno emitir el Acuerdo de Admisión atinente en el plazo de treinta días. (Foja 31 del expediente).

IV. Notificación de la recepción de la queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El 06 de junio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/26692/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la recepción de la queja de mérito. (Foja 32 del expediente).

V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El 06 de junio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/26693/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización la recepción de la queja de mérito. (Foja 36 del expediente).

VI. Razones y Constancias.

a) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica emitió razón y constancia respecto a los conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto a la contabilidad 92991, correspondiente a las operaciones realizadas por el Partido Político Morena en relación con el candidato incoado (Foja 40 del expediente).

VII. Solicitud de Información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/1052/2021, de 18 de junio de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, respecto si en la contabilidad del candidato denunciado se cuenta con algún registro por conceptos de propaganda, en específico, a las 81 muestras detalladas en el escrito de queja. (Foja 57 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, no remitió respuesta alguna.

VIII. Acuerdo de Admisión del escrito de queja. El 30 de junio de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, en el plazo de treinta días, acordó tener por admitida a trámite y sustanciación el escrito de queja, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, emplazar a los sujetos incoados, designar a personal de la Dirección de Resoluciones y Normatividad como autorizados para suscribir diligencias de trámite, publicar el presente Acuerdo de Admisión en los estrados de este Instituto. (Foja 61 del expediente).

IX. Publicación en estrados de los acuerdos respecto del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL.

a) El 30 de junio de 2021, se fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 63 del expediente).

b) El 3 de julio de 2021, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 64 del expediente).

X. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El 04 de julio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/32982/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 65 del expediente).

XI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El 04 de julio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/32984/2021, la Unidad Técnica de

Fiscalización notificó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 68 del expediente).

XII. Notificación de la admisión del escrito de queja al quejoso el C. Juan José Ramos Fernández representante de Movimiento Ciudadano. El 04 de julio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/32985/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al quejoso la admisión del escrito de la queja de mérito. (Foja 71 del expediente).

XIII. Notificación de inicio y emplazamiento a los sujetos incoados.

Al Partido Político Morena, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El 04 de julio de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DRN/32988/2021, se notificó el emplazamiento al Representante Propietario del Partido Político Morena¹ ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente (Foja 78 del expediente).

b) El 08 de julio de 2021, mediante escrito, el partido incoado, dio contestación al emplazamiento; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Foja 106 del expediente).

“(…)

Asimismo la infundadas acusaciones vertidas en contra de nuestro candidato, son poco factibles, debido a que en ningún momento se ha dejado de presentar informes respectivos de los recursos recibidos, en dinero o en especie, o no presentar informes respectivos de los recursos recibidos, en dinero o en especie, o no presentar el informe de gastos de campaña, toda vez que los ingresos y gastos de la campaña del Candidato sí han sido reportados en tiempo y forma, tomando en consideración que las 80 lonas publicitarias, se adquirieron de proveedor activo y registrado en el Registro Nacional de Proveedores y las operaciones en materia de fiscalización se han reportado debidamente en su totalidad de manera oportuna en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), derivado de esto las acusaciones que se emiten

¹ En adelante, Morena.

son acusaciones aventuradas, carentes de veracidad y sin soporte probatorio que acredite su dicho.

(...)"

Notificación de inicio y emplazamiento al C. Josué Ávila Moreno, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco.

a) El 04 de julio de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DRN/32986/2021, se notificó el inicio de procedimiento y emplazó al candidato incoado, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente (Fojas 87 - 96 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el candidato incoado, no ha dado contestación al emplazamiento.

XIV. Solicitud de Ejercicio de las Funciones de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El 05 de julio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/1332/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral, consistente en la certificación de la existencia de mantas, lonas y/o espectaculares materia de la queja, descripción de la metodología aplicada en la certificación, y la remisión de las documentales de los resultados obtenidos. (Foja 97 del expediente).

b) El 07 de julio de 2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informa mediante oficio INE/DS/1929/2021 a la Unidad Técnica de Fiscalización, que la documentación recibida fue registrada en el expediente INE/DS/OE/436/2021 de Oficialía Electoral, adjuntando Acuerdo de Admisión de 05 de julio de 2021 (Foja 102 del expediente).

XV. Acuerdo de Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos en el expediente INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL (Foja 121 del expediente).

Notificación al quejoso:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

a) El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/35039/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL** (Fojas 136 - 142 del expediente).

b) A la fecha del presente no ha presentado Alegatos.

Notificación a las partes incoadas:

Notificación al Partido Político Morena

a) El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/35038/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL** (Fojas 129 - 135 del expediente).

b) A la fecha del presente no ha presentado Alegatos.

Notificación al C. Josué Ávila Moreno

a) El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/35037/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al candidato incoado ante el Consejo General de este Instituto, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL** (Fojas 122 - 128 del expediente).

b) A la fecha del presente no ha presentado Alegatos.

XVI. Cierre de instrucción. El 19 de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se listo en el orden del día el

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL

proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL

Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016 e INE/CG319/2016, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG614/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-789/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización. Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

3. Estudio de fondo.

3.1 Litis.

Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los sujetos obligados inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

Conducta	Marco normativo aplicable
Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF.

Sujetos obligados materia de investigación:	
Nombre:	Josué Ávila Moreno
Cargo contenido:	Candidato a presidente municipal
Municipio/distrito:	Ocotlán
Entidad federativa:	Jalisco
Partido/Coalición postulante:	Partido Político Morena

Lo anterior respecto de los hechos denunciados siguientes:

Tabla 1. Relación de hechos materia de la controversia.				
ID	Fecha	Lugar	Modo	Prueba exhibida
1	04/04/2021 al 21/05/2021	Zaragoza #8, Col. Labor Vieja, entre Francisco Zarco I. Madero / Lázaro Cárdenas	Colocación de LONA	
2	04/04/2021 al 21/05/2021	Lázaro Cárdenas #60, Col. Labor Vieja, entre Emiliano Zapata / López Mateos	Colocación de LONA	
3	04/04/2021 al 21/05/2021	Lázaro Cárdenas #45, Col. Labor Vieja, entre Emiliano Zapata / López Mateos	Colocación de LONA	

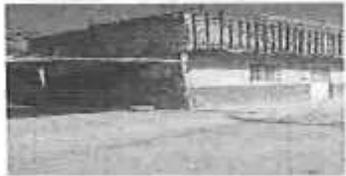
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

4	04/04/2021 al 21/05/2021	Lázaro Cárdenas #62, Col. Labor Vieja, entre Emiliano Zapata / López Mateos	Colocación de LONA	
5	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo #10, Col. Labor Vieja, entre sin nombre / López Mateos	Colocación de LONA	
6	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo #6, Col. Labor Vieja, entre sin nombre / López Mateos	Colocación de LONA	
7	04/04/2021 al 21/05/2021	Benito Juárez #45, Col. Labor Vieja, entre Guadalupe Victoria / Jesús García	Colocación de LONA	
8	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo #15, Col. Labor Vieja, entre Javier Mina / López Mateos	Colocación de LONA	

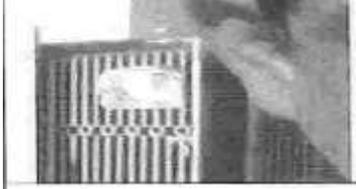
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

9	04/04/2021 al 21/05/2021	Benito Juárez #20, Col. Labor Vieja, entre Guadalupe Victoria / Jesús García	Colocación de LONA	
10	04/04/2021 al 21/05/2021	Hernán Cortéz #160, Col. Labor Vieja, entre Buena Vista / Quetzal	Colocación de LONA	
11	04/04/2021 al 21/05/2021	Lázaro Cárdenas #43, Col. Labor Vieja, entre López Mateos / Emiliano Zapata	Colocación de LONA	
12	04/04/2021 al 21/05/2021	Naranja #129, Col. La Primavera, entre Roble / Pino	Colocación de LONA	
13	04/04/2021 al 21/05/2021	Naranja #127, Col. La Primavera, entre Roble / Pino	Colocación de LONA	
14	04/04/2021 al 21/05/2021	Habana #62, Col. El Rosario, entre Haití / Islas Vírgenes	Colocación de LONA	

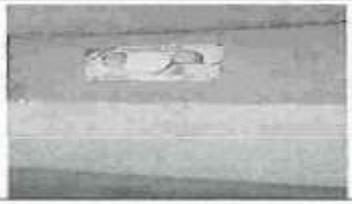
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

15	04/04/2021 al 21/05/2021	Lima S/N, Col. La Primavera, Lima esquina Pino	Colocación de LONA	
16	04/04/2021 al 21/05/2021	Lima S/N, Col. La Primavera, Lima esquina Ciprés	Colocación de LONA	
17	04/04/2021 al 21/05/2021	Efraín González Luna #109, Col. Nuevo Progreso, entre Alamo / Roble	Colocación de LONA	
18	04/04/2021 al 21/05/2021	Miguel Alemán #82, Col. El Nuevo Fuerte, entre 16 de julio / 06 de febrero	Colocación de LONA	
19	04/04/2021 al 21/05/2021	Enrique Álvarez del Castillo #92, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel Alemán Velasco / Miguel De la Madrid Hurtado	Colocación de LONA	
20	04/04/2021 al 21/05/2021	Enrique Álvarez del Castillo #68, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Plutarco Elías Calles	Colocación de LONA	

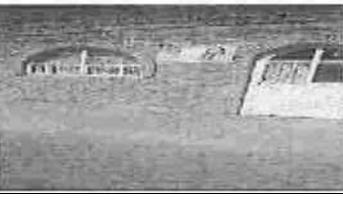
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

21	04/04/2021 al 21/05/2021	Miguel Alemán frente al #150, Col. El Nuevo Fuerte, entre Santa Rosa / 16 de julio	Colocación de LONA	
22	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #77, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
23	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #74, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
24	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #75, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
25	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #68, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
26	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #73, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

27	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #63, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
28	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #53, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
29	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri (Taller de herrería frente al #16), Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
30	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #3, Col. Lázaro Cárdenas, entre Miguel De la Madrid Hurtado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
31	04/04/2021 al 21/05/2021	Gustavo Díaz Ordaz #8, Col. Lázaro Cárdenas, entre Río Colorado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
32	04/04/2021 al 21/05/2021	Gustavo Díaz Ordaz #12, Col. Lázaro Cárdenas, entre Río Colorado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	

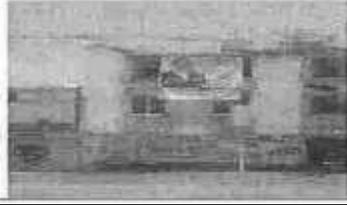
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

33	04/04/2021 al 21/05/2021	Gustavo Díaz Ordaz #15, Col. Lázaro Cárdenas, entre Río Colorado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
34	04/04/2021 al 21/05/2021	Gustavo Díaz Ordaz #36, Col. Lázaro Cárdenas, entre Río Colorado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
35	04/04/2021 al 21/05/2021	Gustavo Díaz Ordaz #59, Col. Lázaro Cárdenas, entre Río Colorado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
36	04/04/2021 al 21/05/2021	Gustavo Díaz Ordaz #68, Col. Lázaro Cárdenas, entre Venustiano Carranza / Miguel De la Madrid Hurtado	Colocación de LONA	
37	04/04/2021 al 21/05/2021	Gustavo Díaz Ordaz #88, Col. Lázaro Cárdenas, entre Venustiano Carranza / Miguel De la Madrid Hurtado	Colocación de LONA	
38	04/04/2021 al 21/05/2021	Javier Mina #72, Col. Mascota, entre Zaragoza / Reforma	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

39	04/04/2021 al 21/05/2021	Ramón Corona, Col. Mascota, esquina con Javier Mina	Colocación de LONA	
40	04/04/2021 al 21/05/2021	López Mateos #169, Col. Mascota, entre Ramón Corona / Leandro Valle	Colocación de LONA	
41	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. de los Maestros, Col. San Juan, cruce López Mateos	Colocación de LONA	
42	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. de los Maestros, Col. San Juan, cruce López Mateos	Colocación de LONA	
43	04/04/2021 al 21/05/2021	Delgadillo Araujo, Col. Florida, entre Vicente Guerrero / Av. Francisco Zarco	Colocación de LONA	
44	04/04/2021 al 21/05/2021	Madero, Col. Florida, esquina Juan Bravo y Juárez	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

45	04/04/2021 al 21/05/2021	Sócrates #224, Col. Infonavit 3, cruce con Santa	Colocación de LONA	
46	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. Universidad #1000, Col. Río Zula II, frente al EREMSO	Colocación de LONA	
47	04/04/2021 al 21/05/2021	Cecilio Carrillo, Col. La Primavera, esquina con Laurel	Colocación de LONA	
48	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. Universidad, Col. Río Zula II, esquina con Delgadillo Araujo	Colocación de LONA	
49	04/04/2021 al 21/05/2021	Cd. Victoria, Col. Infonavit 1, esquina Durango	Colocación de LONA	
50	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. 20 de Noviembre, Col. Torrecillas, frente a Aurrera	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

51	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. Industrias, entre Alhelí y Azucena	Colocación de LONA	
52	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo, Col. San Felipe, esquina con Lerdo de Tejada	Colocación de LONA	
53	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. de los Maestros #959, frente al DIF	Colocación de LONA	
54	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo, Col. Santa Clara de Zula	Colocación de LONA	
55	04/04/2021 al 21/05/2021	Col. Santa Clara de Zula, entrada de Santa Clara de Zula	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

56	04/04/2021 al 21/05/2021	Av. Universidad, Col. Primavera, esquina con Aviación	Colocación de LONA	
57	04/04/2021 al 21/05/2021	Madero #487, Col. Centro, entre Manuel Enríquez / Oxnard	Colocación de LONA	
58	04/04/2021 al 21/05/2021	Madero #489, Col. Centro, entre Manuel Enríquez / Oxnard	Colocación de LONA	
59	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo #874, Col. Florida, entre Pipila / Manuel Abasolo	Colocación de LONA	
60	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo S/N, Col. Rancho Viejo	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

61	04/04/2021 al 21/05/2021	Benito Juárez #45, Col. Rancho Viejo	Colocación de LONA	
62	04/04/2021 al 21/05/2021	Benito Juárez S/N, Col. Rancho Viejo	Colocación de LONA	
63	04/04/2021 al 21/05/2021	Jesús García S/N, Col. Labor Vieja	Colocación de LONA	
64	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo #2ª, Col. La Tuna	Colocación de LONA	
65	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo S/N, Col. La Tuna	Colocación de LONA	
66	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo S/N, Col. La Tuna	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

67	04/04/2021 al 21/05/2021	Hidalgo S/N, Col. La Tuna	Colocación de LONA	
68	04/04/2021 al 21/05/2021	Benito Juárez S/N, Col. San Martín de Zúla	Colocación de LONA	
69	04/04/2021 al 21/05/2021	Río Colorado S/N, Col. Camino a San Andrés, camino a San Andrés	Colocación de LONA	
70	04/04/2021 al 21/05/2021	Policarpo Preciado #201ª, Col. Florida, esquina Moctezuma	Colocación de LONA	
71	04/04/2021 al 21/05/2021	Habana #62, Col. El Rosario, entre Haití / Islas Vírgenes	Colocación de LONA	
72	04/04/2021 al 21/05/2021	Efraín González Luna #35, Col. Lázaro Cárdenas, entre M Hidalgo / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

73	04/04/2021 al 21/05/2021	Efraín González Luna #109, Col. Lázaro Cárdenas, entre Roble / Alamo	Colocación de LONA	
74	04/04/2021 al 21/05/2021	Miguel Alemán #92, Col. Lázaro Cárdenas, entre Santa Rosa / 16 de Julio	Colocación de LONA	
75	04/04/2021 al 21/05/2021	Miguel Alemán #118, Col. Lázaro Cárdenas, entre Santa Rosa / 16 de Julio	Colocación de LONA	
76	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri #29, Col. Lázaro Cárdenas, entre Río Colorado / Venustiano Carranza	Colocación de LONA	
77	04/04/2021 al 21/05/2021	Cosío Vidaurri S/N, Col. Lázaro Cárdenas	Colocación de LONA	
78	04/04/2021 al 21/05/2021	Degollado S/N, esquina Universidad	Colocación de LONA	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL**

79	04/04/2021 al 21/05/2021	Manuel Martínez #119, Col. Mascota, entre Ramón Corona / Reforma	Colocación de LONA	
80	04/04/2021 al 21/05/2021	Río Bravo, Col. Riveras de Zula	Colocación de LONA	
81	04/04/2021 al 21/05/2021	Plaza Principal, Col. Centro, entre Niños Héroes / Hidalgo	Colocación de ESPECTACULAR	

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el candidato denunciado, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2 Acreditación de los hechos.

Por cuanto hace al presente apartado, se procede en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su administración.

A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.

A.1. Pruebas técnicas.

I. Pruebas técnicas de la especie fotografías.

A efectos de economía en la exposición, téngase por reproducida la **Tabla 1. Relación de hechos materia de la controversia**, la cual consigna las 81 muestras fotográficas exhibidas por el quejoso.

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

B.1. Documental pública consistente en la razón y constancia que consigna la consulta realizada en la contabilidad del sujeto incoado.

La consulta a los registros de la contabilidad del sujeto incoado en el Sistema Integral de Fiscalización arrojó como hallazgo lo siguiente:

Pólizas **PD2-P1N**, **PD2-P3N** y **PD2-P16N** las cuales consignan la adquisición de diversos elementos propagandísticos. En el caso que interesa:

- **586 impresiones de lonas de 1*.50 mts.**
- **18 impresiones de lonas de 2*1.50 mts.**

C. Elementos de prueba presentados por el denunciado.

B.2. Informe que rinde el representante del Partido Político Morena en respuesta al emplazamiento formulado.

En respuesta al emplazamiento formulado, el sujeto obligado:

- Negó la existencia del espectacular denunciado.
- Reconoció la adquisición y colocación de lonas diversas.
- Indicó que el registro contable de las lonas se encuentra consignadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

C.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

C.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

I. No se acreditó la existencia de los elementos propagandísticos denunciados.

Los hechos del presente procedimiento no se tienen por acreditados no por la eficacia probatoria de los elementos de prueba exhibidos (pruebas técnicas con eficacia probatoria indicaría), sino por su concatenación con la negativa expresa de los mismos.

II. Se acreditó la existencia de elementos propagandísticos diversos.

Los hechos del presente procedimiento se tienen por acreditados no por la eficacia probatoria de los elementos de prueba exhibidos (pruebas técnicas con eficacia probatoria indicaría), sino por su concatenación con el reconocimiento expreso de los mismos, así como en atención al registro contable realizado por el sujeto obligado cuya documentación comprobatoria adjunta encuentra correspondencia con las características de los hechos denunciados.

III. Se advierte el reporte de los elementos propagandísticos en la contabilidad del sujeto incoado.

Como puede advertirse del *Detalle de los hallazgos en el SIF*, se tienen por acreditados y reportados los elementos propagandísticos diversos, que encuentran correspondencia con las características de los hechos denunciados.

Es importante recalcar que el reporte acreditado atiende a la coincidencia advertida entre la narrativa de las características de los elementos propagandísticos, y los registros contables del sujeto incoado.

3.3 Estudio relativo a la omisión de reporte de egresos.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, así como 127 del RF mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los **gastos** que el partido político y el **candidato** hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento (...)*

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes de campaña, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante la contienda electoral que se trate.

A fin de materializar su cumplimiento eficaz, además del reporte del monto total de los egresos, los sujetos obligados deben sustentar su reporte con la documentación original que justifique su realización y que además permita corroborar su destino lícito.

Como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos permite a su vez que los institutos políticos se apeguen a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

B. Caso particular.

El análisis a los hechos acreditados permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se acreditó la existencia de **lonas** en beneficio del sujeto incoado. Lo anterior en razón de la concatenación de los elementos de prueba indiciarios señalados por el sujeto incoado, su reconocimiento y el hallazgo de correspondencia en los registros contables conducentes.

Cabe señalar que si bien las pólizas contables no consignaban **muestra** por cada una de las **especies de lona (de diferentes tamaños)**, lo cierto es que la cantidad de unidades adquiridas (**conforme al análisis de las pólizas contables y del contrato de prestación de servicios**) resulta mayor a la cantidad de elementos propagandísticos denunciados.

Lo anterior resulta relevante toda vez que la adquisición de una cantidad mayor a la denunciada permite concluir, con grado de certeza razonable, que los elementos propagandísticos que se advierten en las pruebas técnicas exhibidas por el quejoso corresponden a los adquiridos por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el **Partido Político Morena**, así como su candidato a Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, el **C. Josué Ávila Moreno**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco, no inobservaron las obligaciones previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político, así como 127 del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a determinar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en cuanto al presente considerando.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la comprobación de gastos, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones detectadas por la persona fiscalizada; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de las personas obligadas y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de comprobación de gastos.

4. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley de Instituciones, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Político Morena** y su candidato a Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, el **C. Josué Ávila Moreno**, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los sujetos denunciados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2021/JAL

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**